

RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey-Cesar

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Hospital San Roque, encarga de la prestación del servicio de salud en forma directa en la municipalidad de El Copey-Cesar, es una entidad pública descentralizada del nivel territorial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de El Copey-Cesar mediante acuerdo No. 055 del cinco (5) de marzo de 1996.

Que en virtud de la expedición del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1167 de 2016), en lo que respecta a la conciliación administrativa y al funcionamiento de los comités de conciliación, la Gerencia del Hospital San Roque en aquel entonces expidió la resolución No. 258 del 15 de mayo de 2020 (Por el cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE de El Copey-Cesar).

Que en sesión celebrada por parte del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque se planteó la necesidad de que se expidiera y adoptara el reglamento interno del Comité siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2220 de 2022, se facultó al Presidente de dicha instancia administrativa para que en calidad de representante legal de la entidad expidiera el correspondiente acto administrativo y se ampliara el número de integrantes al mínimo de cinco (5) que establece la Ley.

Que a partir del primero (1°) de enero de 2023 entró en vigor la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 (por medio del cual se estableció en estatuto de conciliación y se creó el sistema nacional de conciliación), en su artículo 115 (ibidem) se establece que las entidades públicas deben modificar el funcionamiento de los Comités de Conciliación.

Que una vez realizado un estudio minucioso al nuevo estatuto (Ley 2220 del 30 de junio de 2022) y de acuerdo a la asesoría jurídica que se ha recibo al respecto, se hace necesario expedir una nueva reglamentación interna con el objeto de fortalecer la gestión del Comité de Conciliación y se debe impartir directrices y lineamientos en materia de prevención de daño antijurídico (adoptando las respectivas políticas), se debe facilitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la recuperación de recursos públicos, el seguimiento a la gestión judicial y extrajudicial, todo de conformidad con las norma nacionales recientemente expedidas.

Que el presente acto administrativo fue puesto a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque, quienes en sesión del día 28 de febrero de 2024 impartieron su aprobación en atención del nuevo marco normativo que regula sus atribuciones.





HOSPITAL San Roque de El Copey ESE. WEINTERS

RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO. - Definición del Comité de Conciliación.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la ley 2220 de 2022 y el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Principio orientadores.- Los miembros del Comité de Conciliación en los actos que impliquen ejercicio de sus funciones deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido en los asuntos que se sometan a su estudio y decisión están obligados a actuar con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.-Siguiendo los derroteros de la normatividad vigente, especialmente los trazados por la ley 2220 de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque al resolver los asuntos de su competencia no solo aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, sino que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

Capítulo II

Integración del Comité, Funcionamiento, Impedimentos y Recusaciones

ARTÍCULO CUARTO.- Integración.- A partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, el Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey-Cesar, estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:



RE 800 119 545-1

RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

- El Gerente de la E.S.E. quien lo presidirá

- El Profesional Universitario-Talento Humano quien también ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- El Técnico Operativo-Presupuesto o quien haga sus veces.

- El Profesional Universitario (Auditor de Calidad).

- El Profesional Universitario (Médico General) Dra. ARLEY MILAGRO SIERRA DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 57.462.636 o quien la reemplace.

PARÁGRAFO 1.- Concurrencia. – Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones deban asistir, el apoderado que represente los intereses de la E.S.E. en cada proceso judicial o extrajudicial y el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces. De igual forma el Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de estudio. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la entidad será de obligatoria aceptación.

PARÁGRADO 2.- Asistencia.- La asistencia de los integrantes del Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable. El mismo carácter tendrá la asistencia del Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará en la sesiones del Comité especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones del Comité de Conciliación de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1167 DE 2016) y demás deberes funcionales.

ARTÍCULO QUINTO. – Funciones del Comité de Conciliación.- El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey-Cesar, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Propender por la formulación y ejecución de las políticas públicas de prevención del daño antijurídico al interior de la de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey-Cesar.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para evaluar:
 - -Las causas generadoras de los conflictos
 - -El índice de condenas
 - -Los tipos de daños por las cuales resulta demandada y condenada la entidad
 - -Las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4.- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5.- Determinar la procedencia o no de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

- 6.- Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición. Al efecto el ordenador del gasto al día siguiente del pago total de una condena, una conciliación o de cualquier otro crédito que surja por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y demás documentos relacionados con el pago al Comité de Conciliación para que dentro del término señalado en la Ley se estudie la procedencia o no de la acción de repetición.
- 7.- Determinar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8.- Informar al Coordinador de los procuradores administrativos de Valledupar sobre las decisiones adoptadas respectos de los casos estudiados para determinar la procedencia o no de la acción de repetición, anexando copia de providencia condenatoria o de la que apruebe la respectiva conciliación, de los documentos que prueben el pago y del que demuestre la posición del Comité.
- 9.- Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10.- Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
- 11.- Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 12.- Las demás funciones que establezcan las normas vigentes sobre las funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

ARTÍCULO SEXTO. – De las decisiones del Comité. - Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados externos y los servidores públicos da la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Sesiones del Comité. - El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque sesionará no menos dos (2) veces al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y dentro de ellas se deliberará y votará el caso en estudio, dejando constancia de lo actuado.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse dentro de la fecha que se indique, sin que sea necesario una nueva citación.

Parágrafo Único. El Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.





RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia de manera previa a la respectiva sesión. En el acta de cada sesión, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros permanentes e invitados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Convocatoria.- En el día y hora señalados, se instalará la sesión del Comité por parte de su presidente. La Secretaría Técnica del Comité informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, tomará nota de las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum, y dará lectura al orden del día propuesto, el cual deberá ser sometido a consideración y aprobación de los miembros por parte del presidente.

ARTÍCULO NOVENO. - Impedimentos y recusaciones. - Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Con el fin de garantizar la imparcialidad en la toma de las decisiones, si uno de los miembros del Comité de Conciliación considera estar incurso en causal de impedimento, deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. De la misma manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite señalado en el párrafo anterior. Si se admitiere un impedimento o recusación y no existiere quórum para deliberar o tomar la decisión, el presidente del Comité designará un miembro ad hoc del cuerpo directivo de la Entidad, quien reemplazará al que se ha declarado impedido o recusado.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO DÉCIMO. – El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque será designado directamente por los integrantes del Comité, quien desempeñará las siguientes funciones:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Elaborar el orden del día de cada reunión
- 3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.





RESOLUCIÓN No. 094 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

- 5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Roque sobre la solicitud de conciliación.
- 9. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, siempre y cuando no tengan el carácter de reservado.
- 10. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, y extender invitación a las personas que deban participar en las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El escrito de citación se extenderá con no menos de dos (2) días de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y modalidad de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité copias de fichas técnicas, ayudas de memoria, conceptos, informes y demás documentación que facilite el conocimiento y preparación de los temas puestos a consideración en el orden del día. Estos documentos se podrán remitir por medio electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ante las ausencias temporales del Secretario Técnico, el Gerente de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey-Cesar podrá designar un Secretario Técnico Ad-Hoc.

Se expide en El Copey-Cesar, a los 29 días del mes de febrero de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO MORALES GUILLÉN

Gerente E.S.E. Hospital San Roque

Proyectó: María Camila Carrillo
Abogada Especializada-Contratista

8